

**CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO Y TA EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA**

Entre los suscritos, **MARIO FEDERICO PINEDO MENDÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.709 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, y por la otra, **LUZ MYRIAM BOHORQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.634.870 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **TA EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA** con NIT **800175875-0**, según consta en los respectivos certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que



CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó a la Alcaldía de Bahía Solano en sesión realizada el 06 de febrero de 2014 el proyecto FNT- 105-2013 titulado "PROMOVER LOS DESTINOS BAHÍA SOLANO Y NUQUI A NIVEL NACIONAL", hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$451.790.756,00) con cargo a los recursos fiscales.

SEXTA. Que el Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, con fundamenta en el numeral 7 del manual de contratación adelantó la invitación abierta a presentar ofertas No. 30 de 2014 con el siguiente objeto: "Contratar las actividades de logística necesarias para la realización de las misiones comerciales en cinco ciudades de Colombia: Bogotá, Medellín, Cali, Pereira (Eje cafetero) y Cartagena." **1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA, OPTIMA TM S.A.S Y GHI GRUPO HOBBY.**

SEPTIMA: Que de conformidad con la Evaluación Técnica realizada, se recomendó contratar a **1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA.**, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos exigidos en la invitación realizada.

OCTAVA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. Objeto. "Contratar las actividades de logística necesarias para la realización de las misiones comerciales en cinco ciudades de Colombia: Bogotá, Medellín, Cali, Pereira (Eje cafetero) y Cartagena.

SEGUNDA. Alcance al objeto.

| CONCEPTO | CANTIDAD |
|--|----------|
| Suministro de tiquetes aéreos en las siguientes rutas: Nuqui - Bogotá - Nuqui (6 personas) Bahía Solano - Bogotá - Bahía Solano (6 personas) | |

Código: FAGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 2 de 4

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif. Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

(1) 287 01 44 ext. 109



CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEN VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

| | |
|--|-------------------|
| Nuqui - Cali - Nuqui (6 personas) Bahía Solano - Cali - Bahía Solano (6 personas) Nuqui - Pereira - Nuqui (6 personas) Bahía Solano - Pereira - Bahía Solano (6 personas) Nuqui - Medellín - Nuqui (6 personas) Bahía Solano - Medellín - Bahía Solano (6 personas) Nuqui - Cartagena - Nuqui (6 personas) Bahía Solano - Cartagena - Bahía Solano (6 personas) | 60 tickets aéreos |
| Transporte terrestre entre las ciudades de Pereira a Manizales y Armenia para 12 personas X 2 días | 24 traslados |
| Contratar el servicio de alojamiento para 12 personas durante 3 noches y 4 días en cada una de las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Pereira, Medellín y Cartagena. Hotel categoría media - superior, ubicado en la principal zona hotelera de cada ciudad, en habitación sencilla con baño privado. | 180 Noches |
| Alimentación vendedores (12 personas X 2 comidas (almuerzo/cena) X 20 días) | 480 comidas |
| Arrendamiento de áreas, montaje y desmontaje con capacidad para 100 personas, tipo conferencia, en cada una de las ciudades Bogotá, Cali, Pereira, Medellín y Cartagena, durante un día. | 5 salones |

Para la elaboración del material promocional se deberá tener en cuenta las siguientes características:

- a. Diseñar una cuña radial de 20"
- b. Diseñar una página para revista y 4 adaptaciones
- c. Diseñar e imprimir de 1000 brochures de promoción del destino de 70 cm de ancho x 16.5 cm de alto (abierto) propalcote 200gr. Plástico mate, parcial UV y estampado en tinta metalizadas. Tinta 4x4 (full color) Troquelados 3. Acabado Grifado y 4 cuerpos.

TERCERA: Productos Entregables: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar un cronograma de actividades.

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 3 de 4

Pbx (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8 Edif. Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

11/2014 44 de 104

CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -
FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO
COMPUSISER LTDA

CUARTO: Obligaciones del contratista.- En virtud del presente contrato EL **CONTRATISTA** se obliga a: **a)** Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto, alcance, y propuesta presentada. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del presente contrato, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato, y conciliar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato; **h)** Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato; **i)** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados; **j)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; **k)** Ofrecer bienes y/o servicios (entregables) que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; **l)** Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **m)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **n)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA. Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; **b)** Las demás obligaciones que estén expresamente descritas en el presente contrato, **c)** Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento

SEXTA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y

Código: F-ACJ-12

Version 01
COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif. Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext. 104

224

**CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEN VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -
FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO
COMPUSISER LTDA**

dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DEL TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todas las derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO: En el evento que el contratista cumpla con el objeto del mismo antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

OCTAVO. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$206.453.920.00)**, incluido el IVA y demás impuestos que se generen. Estos recursos son cargo al Certificado de Verificación Presupuestal No 8 DEL 14-02-2014 y al Proyecto FNT-105-2013.

NOVENO. Forma de Pago.- FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del cincuenta (50%) al momento de la aprobación del cronograma por parte del supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura.
- b) Un segundo y último pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa suscripción del acta de liquidación, pagaderos dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la respectiva factura.

CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO –
FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO
COMPUSISER LTDA

PARÁGRAFO 1: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR.

PARÁGRAFO 3: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento o satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta final de liquidación suscrita por las partes.

PARÁGRAFO 4: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y por ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEN VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO 5: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

DECIMA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago solo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregido.

Código: F-AG-12

Versión 01
 COPIA CONTROLADA

Página 7 de 14

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8- Edif. Palma Real
 Bogotá D.C. - Colombia
 www.fonduroturismo.gov.co

(1) 287 01 44

CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEN VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -
FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO
COMPUSISER LTDA

e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato previa visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna. Ilómese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

DÉCIMA QUINTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; e) Por vencimiento del término inicialmente pactado y f) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -
FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y TA EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO
COMPUSISER LTDA

Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR** a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. De las Garantías.- **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza para entidad particular, que garantice:

a) CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

b) CALIDAD: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato estatal será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

c) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento de valor de contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA : Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFI, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012

Código: FAGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 1 de 4

Pbx (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif. Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fiducolden.com

Fecha: 2014-01-14



CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGESIMA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.- EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándolo por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del COOPERANTE, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al

Código: FAGJ-12 Versión 01

COPIA CONTROLADA

Pbx (1) 287 01 44

Carrera 13 N. 28-01 Piso 5 Edif. Palma Real Bogotá D.C. - Colombia www.fontur.com.co



CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y TA EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior, y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada o conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

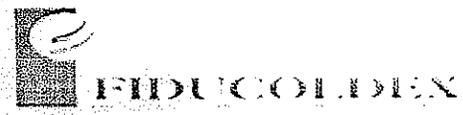
VIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos de Interés.- El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co)

VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA TERCERA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Asesor Producto para las Regiones, en cabeza del señor José Manuel Pacheco, o la persona que designe el Garente General de FONTUR. Son facultades del

COPIA CONTROLADA



CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato; 2) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 3) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato; 4) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; 5) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; 6) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato; 7) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 8) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 9) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 10) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (lós) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

Código: FAG-12

Versión 01

Página 12 de 14

COPIA CONTROLADA

Pb. 11257 01 44

Carrera 13 N. 26-01 Piso 8 Edif. Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

11/2014

CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al creado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentado a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes.

- a) Certificado de aprobación del Comité Directivo
- b) Proyecto del proponente
- c) Solicitud de contratación
- d) Cámara de Comercio del **CONTRATISTA**
- e) RUT del **CONTRATISTA**
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- g) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**
- h) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 13 No. 28 - 01, piso 9, Edificio Palma Real, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono 571-2870144.



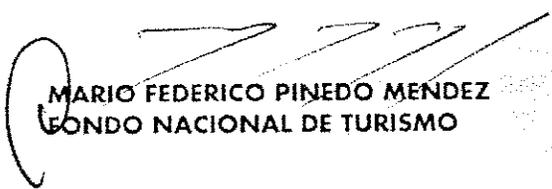
CONTRATO FNT 104 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y 1A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA

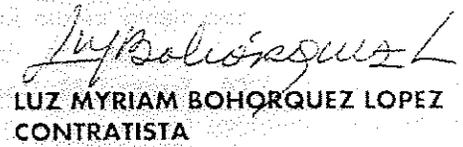
EL CONTRATISTA: Carrera 49 No. 11 No 104 B -07 Teléfono: 7442494. Bogotá D.C., Colombia.

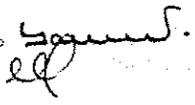
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 06 MAY 2014 de mayo de 2014.


MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ
FONDO NACIONAL DE TURISMO


LUZ MYRIAM BOHORQUEZ LOPEZ
CONTRATISTA

Proyecto: Sandra Verónica Betancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprueba: Paula Alejandra Santos Villanueva 

Código: F-AGJ-12

Versión: 01

Página: 14 de 14

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palino Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

(1) 247 01 0000